

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/47/2025

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00047-25

R-0015

La Paz, 06 de noviembre de 2025

ADMINISTRADOS : Anibar Rodriguez Sullca.
Raul Escobar Espejo.

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/411/2025 de fecha 13 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025, el memorial presentado en fecha 01 de septiembre de 2025 por parte del administrado Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/533/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/421/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/411/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego en atención a una denuncia anónima, tomó conocimiento sobre la realización de un juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) efectuada en fecha 23 de junio de 2025 a hrs. 19:10, promovida a través de los siguientes grupos de WhatsApp: **1) "HOY TE TOCA A TI #1 CON LOS HERMANOS DE LA SUERTE"; y 2) "HOY TE TOCA A TI CON**

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

RAUL", a través de los cuales, se organizaban juegos de Bingo Virtual, en los cuales, los participantes debían comprar los cartones de Bingo Virtual mediante pagos por códigos QR, en el primer caso, los depósitos debían realizarse a la cuenta del Sr. Anibar Rodriguez Sulca con C.I. 11369489 al Número de Cuenta 68846592 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., y en el segundo grupo a la cuenta del Sr. Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 al Número de Cuenta 10000057119783 del Banco Union S.A., cabe señalar que en el segundo grupo de WhatsApp, el Sr. Raul Escobar Espejo era también administrador del referido grupo de WhatsApp, hechos que fueron corroborados por los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quienes lograron acceder a ambos grupos de WhatsApp, evidenciándose el desarrollo de actividad de Bingo Virtual en la fecha programada conforme se evidencia de las siguientes imágenes:

✕ Info. del grupo



Grupo de WhatsApp denominado "HOY TE TOCA A TI #1 CON LOS HERMANOS DE LA SUERTE"

HoY te toca a ti #1 con los hermanos de la suerte 🎰 🎲
Grupo · 670 miembros



HoY te toca a ti #1 con los hermanos de la suerte 🎰 🎲
+591 67713720, +591 74002769, +591 76434303, +591 76675779, +591 60824616, +591 72696100, +591 60277842, +591 60185428, +591...



+591 75351688: SUS PAGOS AQUI PORFAVOR SUS COMPROBANTE AMI PRIVADO MAS SU NUMERO PEDIDO GRACIAS

11:15
- Yamillar +591 69233570
Reenviado



HOY 19:10 PM NO TE LO PUEDES PERDER 2X1 TE ESPERAMOS

Se produjo un cambio en los miembros del grupo. Haz clic para verlo.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Hoy te toca a ti #1 con los hermanos de la suerte 🍀
+591 67713720, +591 74602733, +591 76434303, +591 76673779, +591 60024616, +591 72800100, +591 60277043, +591 63089420, +591...

+591 75361588: SUS PAGOS AQUÍ PORFAVOR SUS COMPROBANTE AMI PRIVADO MAS SU NUMERO PEDIDO GRACIAS

Hoy

- Yamilkar +591 60205438

2X1

NUMEROS DISPONIBLES PARA LUNES 23

A TAN SOLO 20BS

Combo 1

196
1402

Combo 2

286
1454

Combo 3

278
1496

Combo 4

362
1538

Combo 5

488
1580

+ Escribe un mensaje



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25



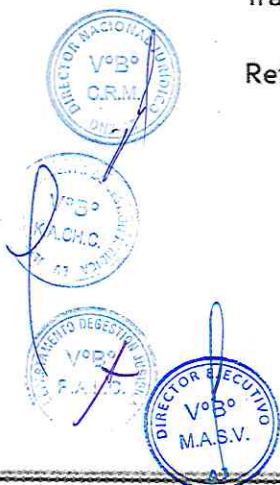
→ Código QR generado para la compra de los
cartones de bingo.



Transacción N°: 14262506232927
338033

Referencia: juego

→ Al realizar la compra de los cartones para el
juego de Bingo, los depósitos debían ser
realizados a nombre del señor ANIBAR
RODRIGUEZ SULLCA.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

✕ Info. del grupo



HOY TE TOCA A TI CON RAUL®

Grupo · 334 miembros

Grupo de WhatsApp denominado **"HOY TE TOCA A TI CON RAUL"**

VENDEDOR AUTORIZADO RAÚL-HOY TE TOCA A TI

Pedidos Internamente

Carton a 20 bs

Re...Leer más

Grupo creado por +591 64159222 el 25/11/2024 a la(s) 18:28

HOY TE TOCA A TI CON RAUL®
+591 74802788, +591 78118072, +591 64159222, +591 64409470, +591 63105410, +591 71805021, +591 77610401, +591 74410060, +591

Raúl cambió los ajustes de este grupo para permitir que todos los miembros puedan enviar mensajes al grupo.

Raúl +591 70747510

FECHA: 23/05
HORA: 19:10 pm

Raúl Vendedor Autorizado "HOY TE TOCA A TI"

COMBO 1

6
2005

COMBO 2

48
2003

COMBO 3

300
2001

COMBO 4

343
00760

COMBO 5

Solo administradores puede enviar mensajes.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Hoy Te Toca A Ti Con Raúl

+591 74602789, +591 78138872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591 ...

COMBO 19
R1602
499

COMBO 20
R1644
457

COMBO 21
R1686
415

COMBO 22
R1728
373

COMBO 23
R1980
331

COMBO 24
R2022
79

COMBO 25
R2064
37

⚠ CARTÓN PEDIDO
⚠ CARTÓN PAGADO Y ENVIADO

Solo administradores puede enviar mensajes.

Hoy Te Toca A Ti Con Raúl

+591 74602789, +591 78138872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591 ...

⚠ CARTÓN PEDIDO
⚠ CARTÓN PAGADO Y ENVIADO
✗ NO HAY RESERVAS

Editado 9:08

— Raúl +591 73747519

NUMEROS Disponible

VAMOS! VAMOS! VAMOS!

Yo quiero el número 6

300

— Raúl +591 73747519

Solo administradores puede enviar mensajes.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Hoy Te Toca a Ti Con RAUL®
+591 74602789, +591 70118072, +591 64159222, +591 64409470, +591 63365438, +591 71393621, +591 70619403, +591 74418850, +591 ...



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

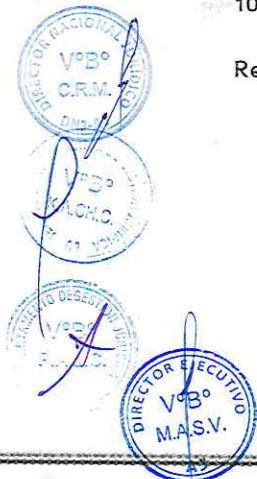


→ Código QR generado para la compra de los
cartones de bingo.



Referencia: RaA°I HOY TE
TOCA A TÄ

→ Al realizar la compra de los cartones para el
juego de Bingo, los depósitos debían ser
realizados a nombre del señor RAÚL ESPEJO
ESCOBAR.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

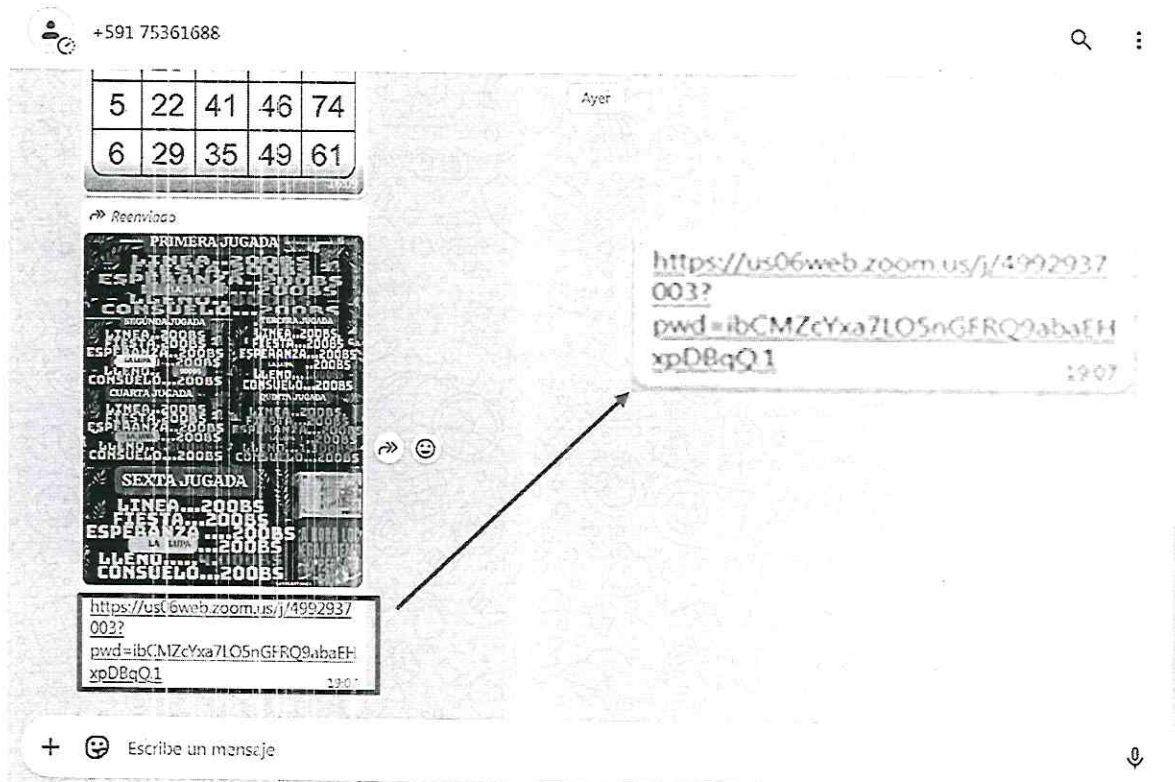
www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, en ambos casos, una vez realizado los respectivos depósitos, los administradores de los citados grupos de WhatsApp procedían a enviar los números de cartones virtuales solicitados, mismos que eran elegidos por los participantes y que eran utilizados como medio de acceso al juego, para posteriormente enviar el enlace de ZOOM a efecto de que los participantes ingresen al enlace e iniciar el juego de bingo virtual en la fecha y hora programada, en el caso que nos atañe, el juego programado el día lunes 23 de junio de 2025 a hrs. 19:10, conforme se evidencia de la siguiente imagen:



Que, del relevamiento efectuado, así como lo constatado por parte de los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en ambos grupos de WhatsApp se envió el mismo enlace de ZOOM para la realización del juego de bingo virtual programado para el día lunes 23 de junio de 2025 a hrs. 19:10, mismo que fue realizado mediante un programa de Bingo Virtual sin nombre (software de juego), el cual era utilizado como medio de juego, el cual estaba programado con un total de 75 números. El juego empezaba con el anfitrión indicando que el juego comenzaba cantando los números, los cuales él repetía inmediatamente, si un jugador completaba una jugada, debía encender su micrófono y decir la palabra "bingo" antes que el anfitrión lo declare "bolilla muerta" o "pisado", significando que si los jugadores teniendo una jugada con números completos no encendían su micrófono y decían la palabra "bingo", perdían la jugada, prosiguiendo con el

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

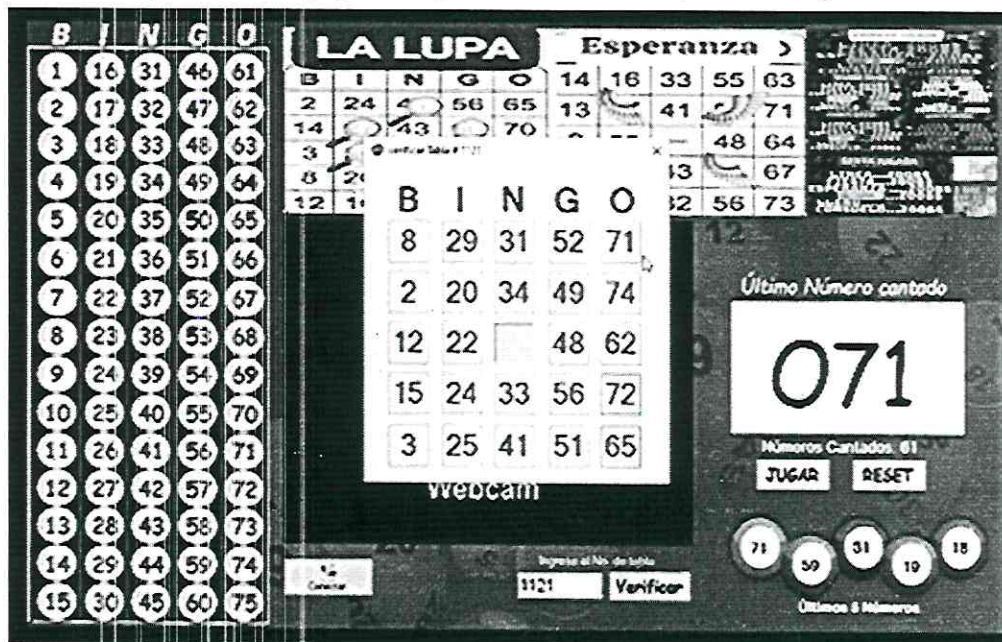
www.aj.gob.bo



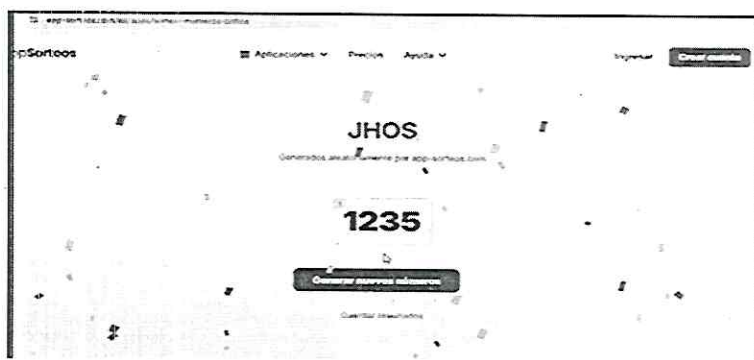
SC-CER564556

10-00047-25

juego, por otra parte, en caso de que algún jugador encienda su micrófono y diga la palabra "bingo" antes de ser declarada "bolilla muerta" o "pisado", el anfitrión le pedía que diga su número de cartón para proceder a verificar el mismo y declararlo como ganador, asimismo, el anfitrión también preguntaba si algún jugador más había realizado el bingo con los números cantados y si nadie respondía, el primer cartón era el único ganador de la jugada, de igual forma, en caso de que otro jugador más diga la palabra "bingo", se verificaba de la misma forma el número de cartón, y el premio se dividía entre los dos jugadores que hubieran dicho la palabra "bingo".



Que, una vez finalizada las jugadas del Bingo Virtual, se procedía a sortear los números de cartones de bingo que no habían sido premiados mediante la aplicación web "AppSorteos" (software de juego), que era utilizado como medio de juego, en el que se entregaban bonos de Bs.20 (Veinte 00/100 Bolivianos) a nueve (9) cartones de bingo y cinco (5) cartones para el siguiente juego de Bingo Virtual. A tal efecto, los participantes debían encender su micrófono y decir la palabra "bingo" para ser acreedores del premio, caso contrario, se declaraba como cartón "pisado" y perdían el premio, como se muestra de la siguiente imagen:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego evidenciaron que el juego de bingo de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) era desarrollado sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, identificándose la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, cuya captación de participantes fue por los Grupos de WhatsApp denominados **1)** "HOY TE TOCA A TI #1 CON LOS HERMANOS DE LA SUERTE"; y **2)** "HOY TE TOCA A TI CON RAUL" y desarrollado por un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos", en la que se procedía a sortear los números de cartones de bingo comprados por Código QR por un monto de Bs.20 (Veinte 00/100 BOLIVIANOS), ambos son considerados como medios de juego (**software de juego**) creados para el desarrollo y explotación del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) de fecha 23 de junio de 2025, asimismo, debe considerarse a los cartones virtuales como medios de acceso al juego.

Que, debe considerarse que por las características de los medios de juego (programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos"), así como su cualidad de intangibles y que ambos software de juegos pueden ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible realizar el decomiso físico de los referidos medios de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 23 de junio de 2025 a horas 19:10, se emitió el correspondiente Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/411/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) programado en fecha 23 de junio de 2025 a través del programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego) los cuales son considerados como software de juego, habiéndose identificado al Sr. Anibar Rodriguez Sullca con C.I. N° 11369489 y al Sr. Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699 como presuntos responsables del desarrollo del juego de Bingo Virtual, conforme al siguiente detalle:

MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO EMPLEADO	CARACTERISTICAS
Software de Juego	Programa de Bingo Virtual Sin Nombre	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.
Software de Juego	Aplicación web "AppSorteos"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/411/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, se constató la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos", conforme el siguiente detalle:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tienen los siguientes registros: Anibar Rodriguez Sullca con C.I. N° 11369489 y Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699.

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025 contra Anibar Rodriguez Sullca con C.I. N° 11369489 y Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025 sin la autorización y licencia de la AJ a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (software de juego), siendo merecedores a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; notificándose de manera personal en fecha 21 de agosto de 2025 al administrado Raul Escobar Espejo y mediante edicto en fecha 24 de septiembre de 2025 al administrado Anibar Rodriguez Sullca.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023,

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad online" (en línea)."*

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, párrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o **cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...**"

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar...", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Párrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, mediante memorial presentado en fecha 01 de septiembre de 2025, el administrado **Raul Escobar Espejo** con C.I. N° **10923699**, presenta alegatos de defensa contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025, que en lo principal refiere lo siguiente:

"(...) **1ro.-** Que, Habiendo sido notificado con el **AUTO DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO Expediente : CITE: AJ/DE/DGJ/AAPA/33/2025 Auto de Cargo No. 09-00033-25, en que se refiere que "... SOFTWARE DE JUEGO: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia... posteriormente enviar el enlace de ZOOM a efecto de que los participantes ingresen al enlace e iniciar el juego de bingo virtual en la fecha y hora programada, en el caso que nos atañe, el juego programado el día lunes 23 de junio de 2025 a hrs. 19:10, conforme imágenes... finaliza el juego... Por tanto: Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra Anibar Rodriguez Sullca con C.I. No. 11369489..... por la presunta infracción al inciso c) desarrollar actividades de juego de lotería y de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 3, parágrafo I del artículo 28 de la Ley No. 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria No. 01-0008-15 de fecha 27-11-2015 por desarrollar juego de Bingo Virtual en fecha 23-06-2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la página web "AppSorteos" (medios de juego), en consecuencia serían merecedores a la sanción de U.F.Vs 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda... Finalmente... se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores..."Sic. **AL RESPECTO EN LEGITIMA DEFENSA AMPLIA E IRRESTRICTA, EL DEBIDO PROCESO, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD es por lo que CONTESTA EN FORMA NEGATIVA AL PROCESO ADMINISTRATIVO DECLARÁNDOME EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ART. 116 DE LA CPE, TODA VEZ QUE YO NO PARTICIPE NI COMO USUARIO NI COMO ANFITRION DE DICHO EVENTO, presumiendo que el otro denunciado haya podido manipular informaticamente este juego de azar ilegal, la que debe INVESTIGARSE OBJETIVAMENTE A ESTA PERSONA y otras para dar con los responsables de hecho contravencional y sea conforme Decreto Supremo N°27172, de Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE de 15 de septiembre de 2003, en el debido proceso, consagrado como garantía constitucional por el art. 16 de la CPE abrg ahora por el art. 115.II de la CPE, y como derecho humano en los arts. 8 del Pacto de San José de Costa Rica y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), consiste en el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por las disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar y precisando que la garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, conforme a los principios y valores supremos, vale decir, no se lo convence que ha actuado con apego a la justicia y finalmente, la motivación no implicará la exposición ampulosa de consideraciones y citas****

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

legales, sino que exige una estructura de forma y de fondo. Así la SC 1365/2005-R de 31 de octubre entre otras.

2do.- Que, de la revisión de los antecedentes expuestos y documentación adjunta se evidencia la existencia de **INCONGRUENCIA DE LAS PRUEBAS** de cargo insuficientes para crear convicción en el proceso administrativo, **ES TOTALMENTE DIFUSA, CONFUSA** toda vez que es insuficiente para la apertura de un proceso Administrativo Sancionador, se me incluye en un patrocinio de un Juego de Azar en la que se habría utilizado mi supuesto nombre con un numero de cuenta, pero lo cierto es que todo este acto debio ser manipulado por el co-denunciado Anibar Rodriguez Sullca quien presumiblemente hay podido manipular todo informáticamente. **AL RESPECTO EN LEGITIMA DEFENSA AMPLIA E IRRESTRICTA, EL DEBIDO PROCESO, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD es por lo que CONTESTA EN FORMA NEGATIVA AL PROCESO ADMINISTRATIVO DECLARÁNDOME EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ART. 116 DE LA CPE., TODA VEZ QUE YO NO PARTICIPE NI COMO USUARIO NI COMO ANFITRION DE DICHO EVENTO, presumiendo que el otro denunciado haya podido manipular informaticamente este juego de azar ilegal, la que debe INVESTIGARSE OBJETIVAMENTE A ESTA PERSONA y otras para dar con los responsables de hecho contravencional y sea conforme Decreto Supremo N°27172 de Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE de 15 de septiembre de 2003, en el debido proceso, consagrado como garantía constitucional por el art. 16 de la CPE abrg ahora por el art. 115.II de la CPE, y como derecho humano en los arts. 8 del Pacto de San José de Costa Rica y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), consiste en el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por las disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar y precisando que la garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones conforme a los principios y valores supremos, vale decir, no se le convence que ha actuado con apego a la justicia y finalmente, la motivación no implicará la exposición ampulosa de consideraciones y citas legales, sino que exige una estructura de forma y de fondo. Así la SC 1365/2005-R de 31 de octubre entre otras.**

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTESTACION BAJO EL PRINCIPIO DE INFORMALISMO Y FAVORABILIDAD

El **principio de informalismo** reconocido en la SCP 0031/2014 y SCP 074/2016-S3 establece que la administración debe facilitar el ejercicio de derechos del administrado sin formalismos extremos. Sin embargo, **este principio también obliga a la autoridad a valorar integralmente la situación del administrado** y aplicar la norma que corresponda al tipo de entidad pública sujeta al procedimiento. La ANH, en lugar de interpretar favorablemente la naturaleza jurídica de la EASBA, **aplicó un marco normativo ajeno**, viciando de nulidad absoluta el acto de inicio del proceso conforme los **Artículos 66, 67 y 68 de la Ley N.º 2341**, en ejercicio del derecho de defensa, del principio de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica se hace viable la consideración del presente incidente de Nulidad de obrados hasta el vicio mas antiguo que es el Auto de Inicio Sumarial de cargo **AUTO DE INICIO DE CARGO C049/2023 de fecha 23-02-2023 en CONTRA LA EASBA y sea declarado Procedente y se tenga presente que la ANH carece de competencia** para fiscalizar el alcohol etílico alimentario, **El procedimiento administrativo está viciado** desde su inicio por falta de fundamento legal, **La sanción impuesta es arbitraria y contraria al principio de legalidad, La jerarquía normativa favorece a la EASBA**, pues el DS 26822 no incluye el producto de la EASBA, **Por tanto, se debe declarar la nulidad absoluta del proceso y la extinción de la acción sancionatoria en contra de la EASBA.**

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

PETITUM:

*Por todo lo sucintamente expuesto de hecho y derecho, en virtud a todo lo expuesto al amparo de los artículos 66, 67 de la Ley No 2341 **EN LEGITIMA DEFENSA AMPLIA E IRRESTRICTA, EL DEBIDO PROCESO, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD** es por lo que **CONTESTA EN FORMA NEGATIVA AL PROCESO ADMINISTRATIVO DECLARÁNDOME EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SE ME EXONERE DE LOS CARGOS QUE SE IMPUTAN EN EL PRESENTE CASO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DISPONIENDO CON EL ARCHIVO DE OBRADOS DEFINITIVAMENTE EN MI FAVOR EN DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y GARANTÍAS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA conforme el Artículo 35 y 64 de la Ley No. 2341, Artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el D.S. 27172 de fecha 15-09-2003 concordante con el principio de TRANSPARENCIA, IGUALDAD PROCESAL, JUSTICIA, HONRA, HONOR, IMAGEN, DIGNIDAD** conforme los Arts. 8, 13, 15, 21 inc. 2, 24, 62, 115 y 180 de la nueva Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales sobre Derechos Civiles, Pacto de San Jose de Costa Rica y Pacto de Roma, según línea Jurisprudencial Véase la SC 0479/2018-R, la SC 0112/2010-R, STS 13/12/2023, la SC 0096/2010-R de 04-05-2010, SC 0091/2021-S4 de 07-05-2021, SC. No. 450/2012 y la SC. 07889/2010-R de 2 de agosto 2010 y sea con las formalidades de ley."*

Que, el memorial presentado en fecha 01 de septiembre de 2025 por parte del administrado **Raul Escobar Espejo** con **C.I. N° 10923699** fue atendido por Proveído N° 12-00179-25 de fecha 08 de septiembre de 2025.

Que, asimismo, el administrado **Anibar Rodriguez Sulca** con **C.I. N° 11369489**, habiendo sido notificado mediante edicto publicado en fecha 24 de septiembre de 2025 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra de **Anibar Rodriguez Sulca** con **C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo** con **C.I. N° 10923699**, por la presunta infracción al c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego); en consecuencia serían merecedores a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo, como se evidencia de la diligencia de notificación personal en fecha 21 de agosto de 2025 al administrado **Raul Escobar Espejo** con **C.I. N° 10923699** y por edicto publicado en fecha 24 de septiembre de 2025 al administrado **Anibar Rodriguez Sulca** con **C.I. N° 11369489**, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que los administrados presenten todas las pruebas y alegatos de descargo por infracciones a la Ley N°

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, el desarrollo de actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **Anibar Rodriguez Sulca** con **C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo** con **C.I. N° 10923699**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025 correspondiente a UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/227/2025 de fecha 20 de agosto de 2025.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/411/2025 de fecha 13 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se tiene que las actuaciones efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados.

Que, el principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito administrativo sancionador, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: *"En concordancia con la prescripción constitucional se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo"* concordante con el Artículo 116.I de la CPE, por lo que para nuestro sistema legal, el demostrar la veracidad de un hecho se realiza mediante la presentación de "pruebas" que permitan sustentar la veracidad del hecho imputado a los administrados por el cual se pretende fundar una premisa y una eventual sanción, esto conforme la previsión del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 y lo expuesto en la doctrina por el autor V.J. Gonzales Pérez, quien en su obra *"El Procedimiento Administrativo"*, Madrid 1964 p.644 refiere que *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión."*

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2174 y del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, disponen que: la actividad administrativa en materia de juegos de azar y las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego imponga a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, los incisos d) y g) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, refiere que la actividad administrativa se registrará por un lado, por el principio de verdad material que deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; y por otro lado el principio de legalidad y presunción de legitimidad que se fundamenta en que la Administración Pública, en cualquiera de sus manifestaciones, debe regir su actuación con lealtad frente a sus administrados, presumiéndose legítimas por estar sometidas a la Ley, concordante con el Parágrafo I del Artículo 32 de la citada Ley al señalar que los actos de la Administración Pública se presumen válidos.

Que, en ese entendido la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ en total apego al precepto constitucional de la presunción de inocencia de los administrados, garantizó durante el proceso administrativo los derechos que les asisten, así como también el de otorgarles el plazo establecido por norma a objeto de que presenten los alegatos y/o todo medio de prueba de descargo que consideren pertinente contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, en virtud al principio de verdad material que rige en materia administrativa, se deben valorar los alegatos presentados por el administrado **Raul Escobar Espejo** con **C.I. N° 10923699**, los cuales son descritos en el Considerando IV del presente acto administrativo contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025, por lo que corresponde a esta administración efectuar el respectivo análisis y la valoración de la documentación que cursa en obrados, debiendo considerarse lo siguiente:

Que, con relación al argumento vertido por el administrado **Raul Escobar Espejo** con **C.I. N° 10923699**, a través del cual refiere que no participó ni como usuario ni como anfitrión del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025, al respecto, es pertinente considerar el *principio de verdad material y, el principio de legalidad y presunción de legitimidad* previstos en el Artículo 4 inciso d) y g) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, indican que: *"d) ...La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. ... g)... Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario."*, en ese sentido, es preciso señalar que conforme se tiene del informe CITE: AJ/DNF/DFC/INF/411/2025 de fecha 13 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, se tomó conocimiento sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual efectuada en fecha 23 de junio de 2025 a hrs. 19:10, promovida por los siguientes grupos de WhatsApp: **1) "HOY TE TOCA A TI #1 CON LOS HERMANOS DE LA SUERTE"**; y **2) "HOY TE TOCA A TI CON RAUL"**, a través de los cuales, se organizaban juegos de Bingo Virtual, a tal efecto, los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, lograron acceder a ambos grupos de WhatsApp, evidenciándose en una primera instancia la promoción y difusión de actividades de juego de Bingo Virtual para la fecha programada, en tal sentido, en el grupo de WhatsApp denominado **"HOY TE TOCA A TI CON RAUL"**, se promocionaba la venta de cartones de bingo virtual para el juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025 sin la autorización y licencia de la AJ, conforme se tiene de las siguientes imágenes obtenidas:



SC-CER564556

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

10-00047-25

Hoy Te Tocó a Ti Con Raúl

+591 74602789, +591 78138872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591...

23/06

Hoy

~ Raúl cambió los ajustes de este grupo para permitir que todos los miembros puedan enviar mensajes al grupo.

~ Raúl +591 75747519

24 FECHA :23/06

24 HORA :19:10 pm

Raúl Vendedor Autorizado "HOY TE TOCA A TÍ"

COMBO 1
R6
2005

COMBO 2
R48
2003

COMBO 3
R00
2011

COMBO 4
R348
11719

COMBO 5

~ Raúl +591 75747519

24 FECHA :23/06

24 HORA :19:10 pm

Raúl Vendedor Autorizado "HOY TE TOCA A TÍ"

Solo administradores puede enviar mensajes.

Hoy Te Tocó a Ti Con Raúl

+591 74602789, +591 78138872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591...

COMBO 5
R384
00710

COMBO 6
R420
00675

COMBO 7
R468
00633

COMBO 8
R510
00590

COMBO 9
R552
00549

COMBO 10
R594
00507

COMBO 11
R636
00233

COMBO 12

Solo administradores puede enviar mensajes.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Hoy Te Toca A Ti Con RAUL

+591 74602789, +591 78138872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591 ...

COMBO 12
R 888
V 1213

COMBO 13
R 990
V 9611

COMBO 14
R 1182
V 918

COMBO 15
R 1224
V 667

COMBO 16
R 1476
V 625

COMBO 17
R 1518
V 583

COMBO 18
R 1560
V 5411

COMBO 19
R 1602
V 499

Solo administradores puede enviar mensajes.

Hoy Te Toca A Ti Con RAUL

+591 74602789, +591 78138872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591 ...

COMBO 19
R 1602
V 499

COMBO 20
R 1644
V 457

COMBO 21
R 1686
V 418

COMBO 22
R 1728
V 378

COMBO 23
R 1980
V 3311

COMBO 24
R 2022
V 79

COMBO 25
R 2064
V 37

☐ CARTÓN PEDIDO

☒ CARTON PAGADO Y ENVIADO

Solo administradores puede enviar mensajes.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



SC-CER564556

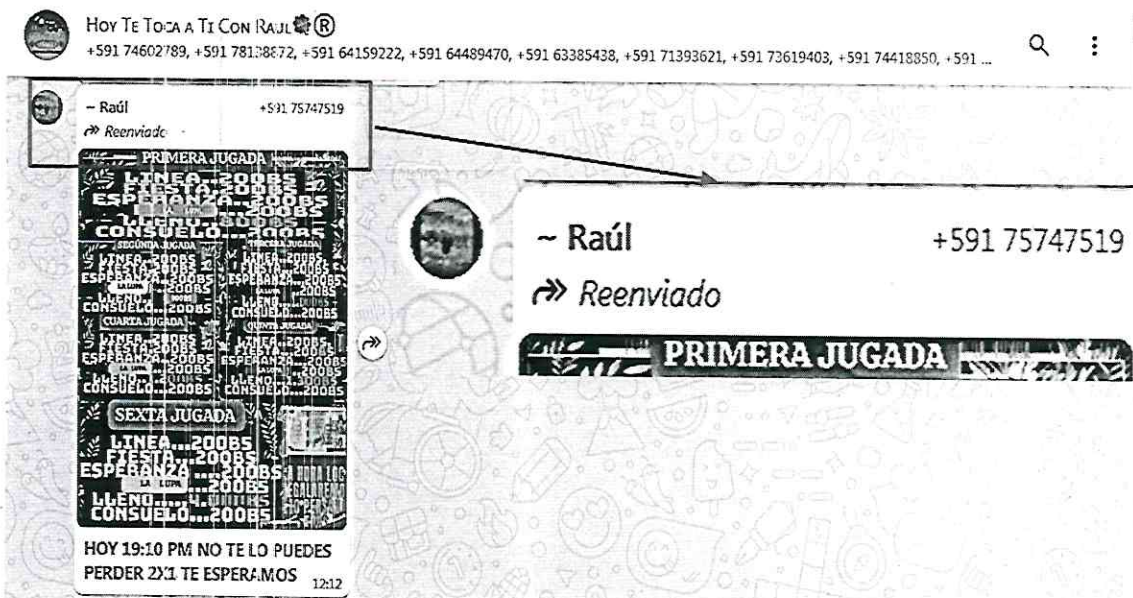
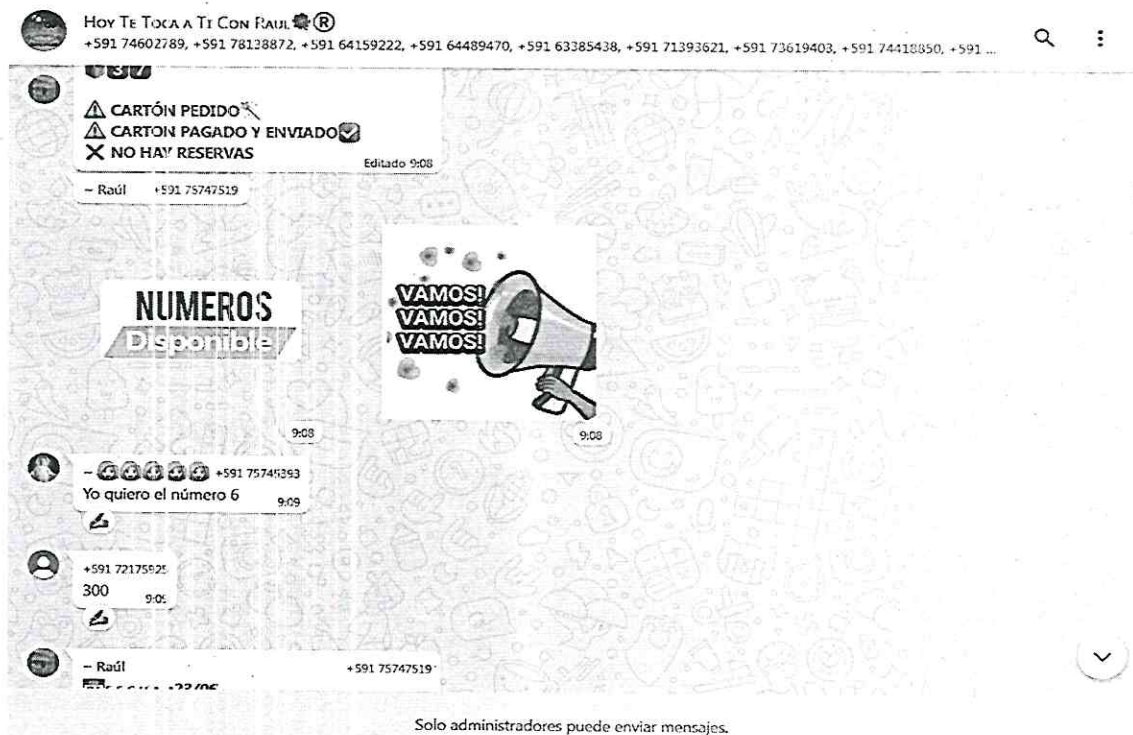
Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

10-00047-25



SC-CER564556

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

10-00047-25



Que, asimismo, en el grupo de WhatsApp denominado: "HOY TE TOCA A TI CON RAUL", los participantes debían comprar los cartones de Bingo Virtual mediante pagos por códigos QR, dichos depósitos debían realizarse a la cuenta del Sr. Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 al Número de Cuenta 10000057119783 del Banco Unión S.A., conforme se tiene de las siguientes imágenes:



ESTE QR PERTENECE A RAUL ESCOBAR E.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

COMPROBANTE DE PAGO

23/06/2025

Pagó Bs. 20.00
A: ESCOBAR ESPEJO RAUL
Banco Unión S.A. cuenta:
10000057119783

Referencia: RaÃ°I HOY TE
TOCA A TÃ

Que, en base a lo anterior, se tiene de manera clara e indubitable que el administrado Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 recibía los montos que eran depositados a la cuenta del Banco Unión N° 10000057119783 a nombre del administrado Raul Escobar Espejo por los participantes que adquirían los cartones de Bingo Virtual para el juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025, no pudiendo pretender deslindar su responsabilidad o desconocer el hecho, configurándose de esta manera una infracción grave en la conducta del administrado prevista en el inciso c) desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar juego de Bingo Virtual en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego), máxime si como se mencionó líneas atrás, el número de cuenta 10000057119783 del Banco Unión S.A. pertenece al administrado Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699, y por lo tanto, era de pleno conocimiento por parte del administrado.

Que, de lo expuesto de manera precedente, se colige que de la prueba documental adjunta por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, las transacciones realizadas para el juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025 a través del número de cuenta del Banco Unión N° 10000057119783 pertenece al administrado Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699, de tal manera que no queda duda que el titular de la cuenta del Banco Unión N° 10000057119783 es el administrado Raul Escobar Espejo, ello en atención a que es el único propietario de dicha cuenta bancaria.

Que, con relación a que el administrado Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489 haya posiblemente manipulado informáticamente el juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025, al respecto, el administrado Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 no adjunta elementos que atribuyan la totalidad de la responsabilidad del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025 al Sr. Anibar Rodriguez Sulca, o algún otro elemento que enerve la infracción establecida en el inciso

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, bajo ese marco, es menester señalar que corresponde al administrado Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 la carga de lo alegado en sus descargos, conforme lo señala la obra "Precedentes Administrativos" del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que haciendo eco a la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 026/2013 de 13 de mayo de 2013 establece en relación a la carga de la prueba que: *"(...) la carga de la prueba de los cargos imputados (...) le corresponde a la Administración, mientras que al administrado le corresponde la carga de la prueba de sus descargos (...)".* En ese entendimiento, si bien es cierto que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene la carga de la prueba de los cargos imputados, misma que la ha podido sustentar a través los elementos recolectados durante el proceso sancionador, como ser el Informe de Juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/411/2025 de 13 de agosto de 2025, así como las imágenes colectadas y videos en soporte digital adjuntos en anexos, documentos que prueban el desarrollo de actividades de juego de sorteo (bingo virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego donde se identificó al Sr. Raul Escobar Espejo como responsable del desarrollo del juego de sorteo (bingo virtual y Sorteo de Cartones Virtuales), siendo que los cartones de bingo virtual debían ser adquiridos mediante depósitos a la cuenta del Sr. Raul Escobar Espejo al Número de Cuenta 10000057119783 del Banco Unión S.A.; no es menos cierto que el administrado tiene la carga de la prueba de sus descargos, es decir, demostrar con documentación idónea que no desarrolló juegos de sorteo (bingo virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 23 de junio de 2025, situación que en el presente caso no aconteció, no resultando suficiente lo alegado para desvirtuar la comisión de una infracción grave establecido en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juego de sorteo sin la autorización y licencia de la AJ en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego); siendo merecedor a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, asimismo, es preciso traer a colación lo establecido en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPT/URJMJ No 042 de 30 de noviembre de 2023, mismo que establece: *"(...) El propietario del bien inmueble, Oscar Luis Guzmán Aguilera y/o sus hermanos, en el caso en que el presente proceso sancionador les ocasionase perjuicio ilegítimo o ilegal, razonablemente deberían haber iniciado las acciones legales que correspondan contra el supuesto inquilino causante del daño; sin embargo, en este caso, no le atribuyen al inquilino ninguna responsabilidad por las consecuencias de la intervención efectuada por la AJ ni presentaron en calidad de prueba de descargo documento alguno que demuestre el inicio de acciones legales contra el supuesto inquilino, por la clausura del establecimiento y la imposición en su contra de la multa de 65.000 UFV's a raíz del uso indebido de su bien inmueble supuestamente otorgado en alquiler."*, no evidenciándose en el presente caso que el administrado hubiese iniciado la acción legal contra el Sr. Anibar Rodriguez Sulca quien supuestamente le hubiera causado un grave perjuicio, lo que solo confirma e identifica al administrado Raul Escobar Espejo como responsable del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025 conjuntamente con el Sr. Anibar Rodriguez Sulca.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, con relación a una supuesta incongruencia en torno a las pruebas de cargo, y que las mismas serían difusas, confusas e insuficientes para el inicio del proceso sancionador, al respecto, y concordante con lo expuesto líneas atrás, en el marco de lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene entre sus facultades la de investigar, fiscalizar, controlar e inspeccionar las actividades de los juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales; así como la de acumular y conservar pruebas por infracciones a la Ley N° 060 y sus reglamentos.

Que, bajo ese marco, funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en ejercicio de sus facultades de control, investigación y fiscalización, lograron acceder a los grupos de WhatsApp denominados: "HOY TE TOCA A TI #1 CON LOS HERMANOS DE LA SUERTE"; y "HOY TE TOCA A TI CON RAUL", a través de los cuales se organizaban juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales); en el grupo de WhatsApp denominado "HOY TE TOCA A TI CON RAUL", los participantes debían comprar los cartones de Bingo Virtual mediante pagos por códigos QR a la cuenta del Sr. Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 al Número de Cuenta 10000057119783 del Banco Unión S.A., posteriormente, los administradores del citado grupos de WhatsApp procedían a enviar los números de cartones virtuales solicitados, mismos que eran elegidos por los participantes y que eran utilizados como medio de acceso al juego, para seguidamente enviar el enlace de ZOOM a efecto de que los participantes ingresen al enlace e inicien el juego de bingo virtual y sorteo de cartones virtuales programado el día lunes 23 de junio de 2025 a hrs. 19:10, conforme se evidencia de la siguiente imagen:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

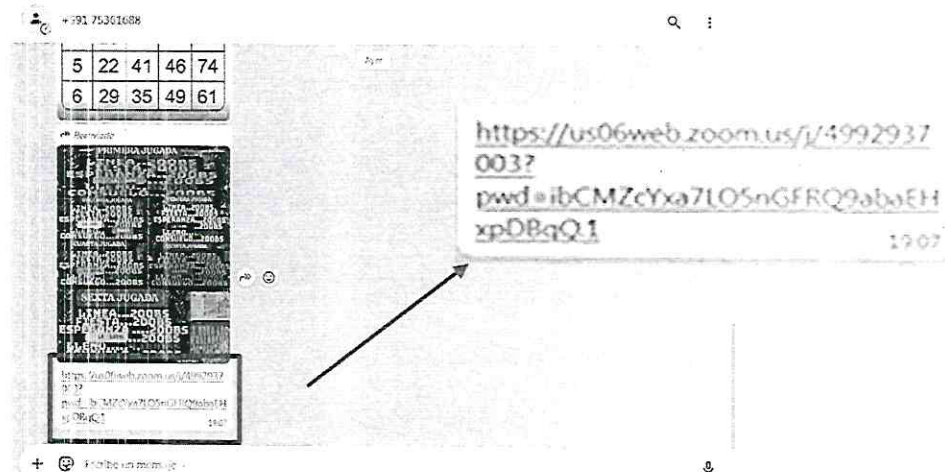
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

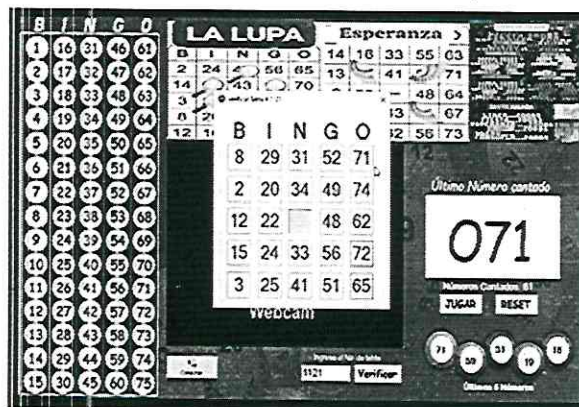


SC-CER564556

10-00047-25



Que, conforme lo constatado por parte de los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en ambos grupos de WhatsApp ("HOY TE TOCA A TI #1 CON LOS HERMANOS DE LA SUERTE"; y "HOY TE TOCA A TI CON RAUL") se envió el mismo enlace de ZOOM para la realización del juego de bingo virtual programado para el día lunes 23 de junio de 2025 a hrs. 19:10, mismo que fue realizado mediante un programa de Bingo Virtual sin nombre (software de juego), el cual era utilizado como medio de juego, el referido programa de Bingo estaba programado con un total de 75 números. El juego empezaba con el anfitrión indicando que el juego comenzaba cantando los números, los cuales él repetía inmediatamente, si un jugador completaba una jugada, debía encender su micrófono y decir la palabra "bingo" antes que el anfitrión lo declare "bolilla muerta" o "pisado", significando que si los jugadores teniendo una jugada con números completos no encendían su micrófono y decían la palabra "bingo", perdían la jugada, prosiguiendo con el juego, por otra parte, en caso de que algún jugador encienda su micrófono y diga la palabra "bingo" antes de ser declarada "bolilla muerta" o "pisado", el anfitrión le pedía que diga su número de cartón para proceder a verificar el mismo y declararlo como ganador, asimismo, el anfitrión también preguntaba si algún jugador más había realizado el bingo con los números cantados y si nadie respondía, el primer cartón era el único ganador de la jugada, de igual forma, en caso de que otro jugador más diga la palabra "bingo", se verificaba de la misma forma el número de cartón, y el premio se dividía entre los dos jugadores que hubieran dicho la palabra "bingo".



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

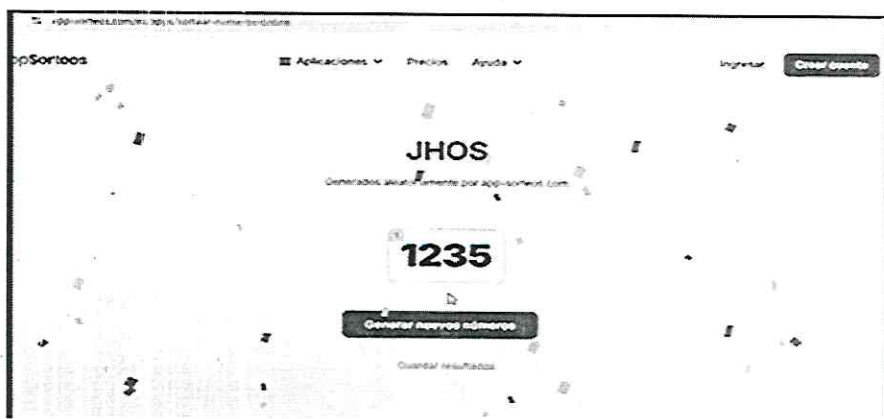
www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, una vez finalizada las jugadas del Bingo Virtual, se procedía a sortear los números de cartones de bingo que no habían sido premiados mediante la aplicación web "AppSorteos" (software de juego), que era utilizado como medio de juego, en el que se entregaban bonos de Bs.20 (Veinte 00/100 Bolivianos) a nueve (9) cartones de bingo y cinco (5) cartones para el siguiente juego de Bingo Virtual. A tal efecto, los participantes debían encender su micrófono y decir la palabra "bingo" para ser acreedores del premio, caso contrario, se declaraba como cartón "pisado" y perdían el premio, como se muestra de la siguiente imagen:



Que, conforme lo señalado ut supra, así como la evidencia obtenida durante el relevamiento de información, se pudo evidenciar el desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025 a través del programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego) los cuales son considerados como software de juego, habiéndose identificado al Sr. Anibar Rodriguez Sullca con C.I. N° 11369489 y al Sr. Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699 como responsables del desarrollo del juego de Bingo Virtual, máxime como se habría señalado precedentemente, los depósitos para adquirir los cartones de Bingo Virtual debían realizarlo mediante pagos por códigos QR a la cuenta del Sr. Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 al Número de Cuenta 10000057119783 del Banco Unión S.A.

Que, con relación a la aplicación del principio de informalismo y favorabilidad, al respecto, es preciso volver a reiterar que los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ habiendo tomado conocimiento sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual efectuada en fecha 23 de junio de 2025 a hrs. 19:10, promovida por los siguientes grupos de WhatsApp: **1) "HOY TE TOCA A TI #1 CON LOS HERMANOS DE LA SUERTE";** y **2) "HOY TE TOCA A TI CON RAUL"**, a través de los cuales, se organizaban juegos de Bingo Virtual, lograron acceder a ambos grupos de WhatsApp, evidenciándose el desarrollo de actividad de Bingo Virtual en la fecha programada, en tal sentido, en el grupo de WhatsApp denominado "HOY TE TOCA A TI CON RAUL", se promocionaba la venta de cartones de bingo virtual para el juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025 a través del programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" sin la autorización y licencia de la AJ, asimismo, los participantes debían comprar los cartones de Bingo Virtual mediante pagos realizados por códigos QR al Sr. Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 con Número de Cuenta

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

10000057119783 del Banco Unión S.A., ante lo cual, se identificó al Sr. Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489 y al Sr. Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699 como responsables, máxime como se habría señalado líneas atrás, los depósitos para adquirir los cartones de Bingo Virtual debían realizarlo mediante pagos por códigos QR a las cuentas de los administrados Anibar Rodriguez Sulca con C.I. 11369489 al Número de Cuenta 68846592 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., y Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 al Número de Cuenta 10000057119783 del Banco Union S.A.

Que, con relación al principio de presunción de inocencia invocado por el administrado Raul Escobar Espejo, al respecto, corresponde señalar que dicho principio es concebido como un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, en el que implica que toda persona debe ser tratada como si fuera inocente desde el punto de vista del orden jurídico mientras no exista una sentencia penal de condena y/o un acto administrativo definitivo que sancione al presunto contraventor; motivo por el cual la situación jurídica del individuo frente a cualquier tipo de procedimiento es la de un inocente, mientras no se determine formalmente su responsabilidad; este principio, tiene como base fundamental en la legislación interna, el Art. 116.I de la C.P.E., que dice: *"Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado."*, lo que significa, que una persona desde el momento de ser sindicada de la comisión de un hecho ilícito, por disposición constitucional, debe ser considerada inocente hasta que exista una sentencia ejecutoriada. Este derecho a ser tratado como inocente o principio de presunción de inocencia también está contenido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su art. 14-2), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art. 8-2), cuando en el primer caso se establece que: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley", y en el segundo cuando se determina que "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

En ese sentido, se sostiene que el principio de inocencia puede ser entendido como un concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal y administrativo sancionador con base al reconocimiento de garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal; como un postulado referido al trato del imputado durante la tramitación del proceso penal y administrativo; y, como regla referida al juicio del hecho, en el entendido de que tiene incidencia en el ámbito probatorio (etapa recursiva).

Que, bajo ese marco, la Sentencia Constitucional N° 11/2000 de fecha 03 de marzo de 2000, emitido por el Tribunal Constitucional, sobre este tema estableció: *"este principio constitucional de presunción de inocencia se constituye en una garantía del "debido proceso", protegiendo al encausado frente a actitudes arbitrarias que podrían dar margen al prejuzgamiento y a condenas sin proceso"*.

De lo señalado precedentemente, se tiene que durante la sustanciación del proceso administrativo sancionador en contra del administrado Raul Escobar Espejo con C.I. 10923699 se respetó la presunción de inocencia del mismo, esto evidenciándose en el propio Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025, por el cual, se dispuso iniciar el proceso administrativo sancionador por la presunta infracción al inciso: c) desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar juego de Bingo Virtual en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que los administrados presenten sus alegaciones de descargo conforme se establece en el párrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de 25 de noviembre de 2010 a efecto de enervar el cargo atribuido, evidenciándose que se respetó la garantía de presunción de inocencia de los administrados en todo el desarrollo del proceso sancionador.

Que, el administrado Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489 no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de fecha 20 de agosto de 2025.

Que, de lo expuesto de manera precedente, se concluye que los administrados **Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699** son responsables por la infracción al inciso: c) desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar juego de Bingo Virtual en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego), por lo tanto, lo señalado por el administrado Raul Escobar Espejo no lo excluye del presente proceso ni enervan la comisión de una infracción grave, toda vez que los alegatos expuestos no deslindan su responsabilidad de los medios de juego (programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos") utilizados para el desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025, máxime si como se mencionó líneas ut supra, el administrado Raul Escobar Espejo no acuntó documentación idónea o algún elemento de convicción que deslinde su responsabilidad, asimismo, el administrado Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489 no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, en el marco del principio de legalidad y presunción de legitimidad, el Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/411/2025 de fecha 13 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, así como la prueba que cursa en el expediente se constituyen en prueba material que otorgan certeza y validez desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) realizado en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego); la identificación de **Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699** como responsables del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego) sin Licencia de Operación y sin Autorización otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, conforme dispone la normativa precedentemente descrita, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos administrativos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, resaltando que, los administrados no presentaron prueba material de descargo alguno que enerve su responsabilidad respecto a la infracción cometida y/o desvirtúe la legalidad, legitimidad y veracidad de las actuaciones efectuadas por el personal de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtúe este hecho y que los administrados **Anibar Rodriguez Sullca** con **C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo** con **C.I. N° 10923699**, no hayan adecuado su accionar a lo prescrito por el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego), correspondiendo la imposición a los administrados de la multa de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, los administrados **Anibar Rodriguez Sullca** con **C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo** con **C.I. N° 10923699**, deben cancelar por concepto de multa un total de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ emite el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/533/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, el cual refiere que:

"(...) El señor Raúl Espejo Escobar alega la existencia de incongruencias de las pruebas, las cuales son totalmente difusas y coniusas, insuficientes para la apertura de un proceso administrativo sancionador; así también, la presunta existencia de manipulación informática de su nombre con un número de cuenta por parte del señor Anibar Rodriguez Sullca y afirma no ser participe, usuario ni anfitrión de dicho evento.

Al respecto, de acuerdo al informe con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/411/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, señala que, en atención a una denuncia anónima recibida tomaron conocimiento sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, efectuada en fecha 23 de junio de 2025 a horas 19:10, promovida a través de los grupos de WhatsApp denominados: 1) "HOY TE TOCA A TI #1 CON LOS HERMANOS DE LA SUERTE" y 2) "HOY TE TOCA A TI CON RAUL", evidenciaron la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual.
- Venta de Números de Cartones Virtuales de Bingo Virtual mediante pagos por QR que se encuentran a nombre del señor ANIBAR RODRIGUEZ SULLCA con número de Cuenta 68846592 del Banco de Crédito de Bolivia S.A. y del señor RAUL ESCOBAR ESPEJO con número de Cuenta 10000057119783 del Banco Unión S.A.
- Sorteos de Bingo Virtual mediante un programa de Bingo Virtual sin nombre, transmitidos mediante la plataforma Zoom.
- Sorteos con los números de cartones virtuales para la entrega de Bonos, mediante la página web "AppSorteos", transmitidos mediante la plataforma Zoom.
- Videcs tutoriales para las jugadas del Bingo Virtual, enviados mediante archivos al grupo de WhatsApp.

Con relación a las pruebas del grupo de WhatsApp denominado "HOY TE TOCA A TI CON RAUL" es administrado por los siguientes números de celular 64159222 (sin nombre) y 75747519 (Raúl); de acuerdo a las siguientes imágenes:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

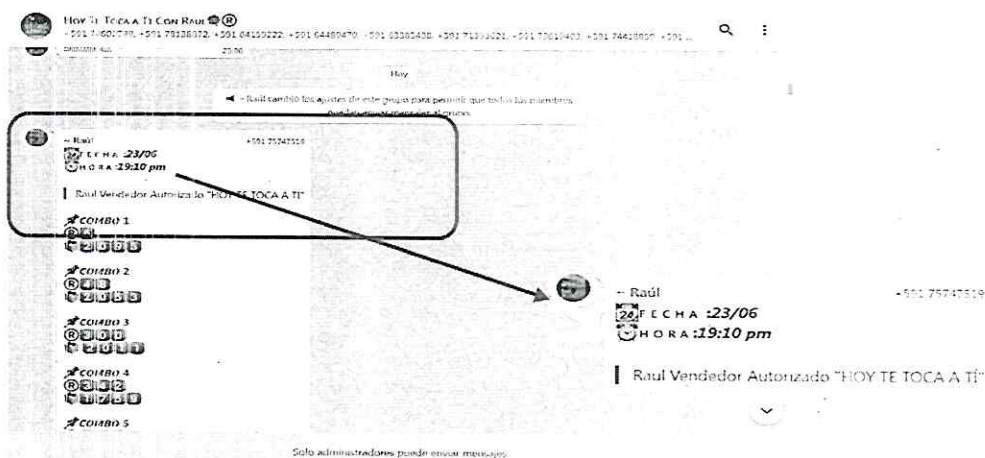


SC-CER564556

10-00047-25



El grupo de WhatsApp denominado "HOY TE TOCA A TI CON RAUL" es administrado por el número 75747519 (Raúl), en el cual promociona la venta de cartones virtuales para el juego de Bingo Virtual de fecha 23 de junio de 2025, como se muestra en las siguientes imágenes:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Hoy Te Toca A Ti Con RAUL®
+591 71602789, +591 73138872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591 ...

COMBO 5
R888
0000

COMBO 6
R426
0000

COMBO 7
R468
0000

COMBO 8
R510
0000

COMBO 9
R552
0000

COMBO 10
R594
0000

COMBO 11
R636
0000

COMBO 12

Solo administradores puede enviar mensajes.

Hoy Te Toca A Ti Con RAUL®
+591 71602789, +591 73138872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591 ...

COMBO 12
R888
0000

COMBO 13
R930
0000

COMBO 14
R1182
0000

COMBO 15
R1224
0000

COMBO 16
R1476
0000

COMBO 17
R1518
0000

COMBO 18
R1560
0000

COMBO 19
R1602
0000

Solo administradores puede enviar mensajes.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

SC-CER564556

10-00047-25

Hoy Te Toca A Ti Con RAUL

+591 74302789, +591 78118872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591 ...

COMBO 19
R11302
V409

COMBO 20
R11544
V437

COMBO 21
R11586
V415

COMBO 22
R11728
V373

COMBO 23
R11980
V331

COMBO 24
R20022
V70

COMBO 25
R20064
V37

⚠ CARTÓN PEDIDO
⚠ CARTÓN PAGADO Y ENVIADO

Solo administradores puede enviar mensajes.

Hoy Te Toca A Ti Con RAUL

+591 7402739, +591 78133872, +591 64159222, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591 ...

⚠ CARTÓN PEDIDO
⚠ CARTÓN PAGADO Y ENVIADO
X NO HAY RESERVAS

Editado 9:08

- Raúl +591 75747519

NUMEROS Disponible

VAMOS! VAMOS! VAMOS!

- Raúl +591 75747519

Solo administradores puede enviar mensajes.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

SC-CER564556

10-00047-25

Hoy Te Toca A Ti Con Raúl®
+591 74602789, +591 78138872, +591 64489470, +591 63385438, +591 71393621, +591 73619403, +591 74418850, +591 ...



~ Raúl
➡ Reenviado

+591 75747519



Como se puede observar, el juego realizado el día lunes 23 de junio del presente año a horas 19:10 mediante la plataforma ZOOM, se realizaron la venta de cartones virtuales de Bingo Virtual por combo (2 x 1) a Bs20,00 (Veinte 00/100 Bolivianos) el cual podía ser pagado mediante QR al "Vendedor Autorizado" que se encuentra a nombre del señor Raúl Espejo Escobar, como se muestra en las siguientes imágenes:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25



UNI *móvil plus*

DATOS DEL PAGO

Monto a Pagar:
Bs.

Referencia:
RaÃ°I HOY TE TOCA A TÃ

Destinatario:
ESCOBAR ESPEJO RAUL

Cuenta de debito:
[Redacted]

Límite mensual actualmente definido
Bs.: ILIMITADO (Click en el icono para cambiar)

ESTE QR PERTENECE A RAUL ESCOBAR E.

Para realizar la compra de los cartones virtuales para el juego de Bingo Virtual, los depósitos debían ser realizados a nombre del señor RAÚL ESPEJO ESCOBAR con CI. 10923699 con número de cuenta 10000057119783 del Banco Unión S.A., como se muestra en la siguiente imagen:

COMPROBANTE DE PAGO

23/06/2025 [Redacted]

Pagó Bs. 20.00
A: ESCOBAR ESPEJO RAUL
Banco Unión S.A. cuenta:
10000057119783

Referencia: RaÃ°I HOY TE TOCA A TÃ



Una vez realizado el depósito al señor RAÚL ESPEJO ESCOBAR al número de cuenta 10000057119783 del Banco Unión S.A., a través del número 75747519 (Raúl) administrador del grupo de WhatsApp denominado "HOY TE TOCA A TI CON RAUL", envía los números de cartones virtuales elegidos a los jugadores, mismos que son utilizados como medios de acceso al juego:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

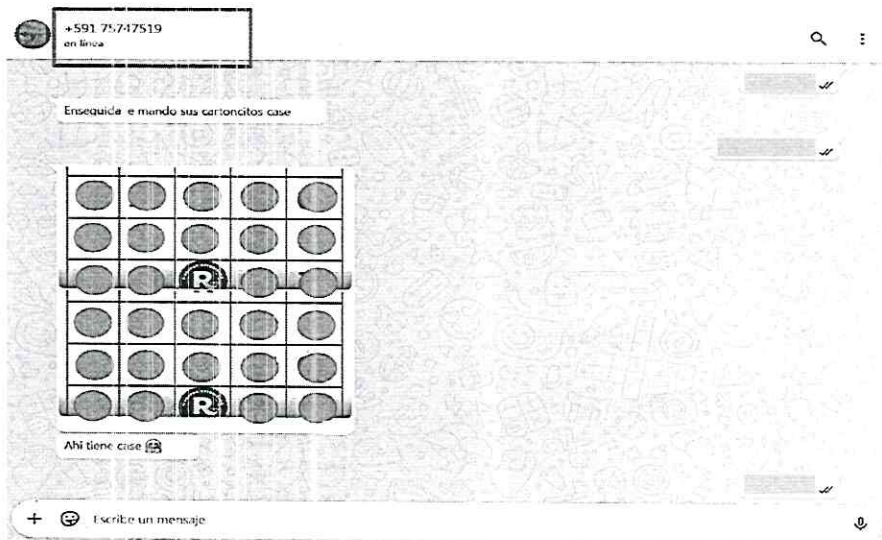
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25



Como se evidencia en las imágenes precedentes, el señor Raúl Espejo Escobar con C.I. N° 10923699, realizaba cobros mediante el número de cuenta N° 10000057119783 del Banco Unión S.A., a través de pagos por código QR de Bs 20,00 (Veinte 00/100 Bolivianos), correspondientes a la venta de cartones virtuales para juegos de Bingo Virtual ofertados en el grupo de WhatsApp denominado "HOY TE TOCA A TI CON RAÚL", administrado desde el número de celular 75747519 (Raúl). Por dicho medio se efectuaba la captación de jugadores y la organización de juegos de Bingo Virtual, desarrollando actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de dos (2) medios de juego (software de juego) consistentes en un Programa de Bingo Virtual sin Nombre y la página web "AppSorteos", y como medio de acceso al juego los Cartones Virtuales de Bingo, por lo tanto, es pasible a la sanción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010. En ese sentido, ante las pruebas obtenidas evidentes que confirman el desarrollo de la actividad sin contar con autorización de la AJ, el señor Raúl Espejo Escoba no podría pretender declararse en la presunción de inocencia (...)

Con relación a la presumible manipulación informática del nombre y número de cuenta del señor Raúl Espejo Escobar por parte del señor Anibar Rodríguez Sulca, no se adjunta evidencia documental que respalde lo aseverado. Por tanto, la falta de respaldo probatorio convierte los argumentos presentados en simples declaraciones sin evidencia concreta, motivo por el cual no pueden ser considerados válidos ni fundados.

Por su parte, el señor Anibar Rodríguez Sulca con C.I. 11369489 no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de 20 de agosto de 2025 en consecuencia, no es posible realizar una valoración y análisis técnico.

En consecuencia, se establece la "Inexistencia de Prueba Documental de Descargo", por lo que, lo alegado por el señor Raúl Espejo Escobar con C.I. N° 10923699, no son válidos para desvirtuar la comisión de la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de 20 de agosto de 2025; Por otra parte, el señor Anibar Rodríguez Sulca con C.I. 11369489 no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-25 de 20 de agosto de 2025, en consecuencia, **no es posible realizar una valoración y análisis técnico**; por lo que, corresponde ratificar la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 23 de junio de 2025 a través de dos (2) medios de juego (software de juego) consistentes en un Programa de Bingo Virtual sin Nombre y la página web "AppSorteos"; detallada a continuación:

c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/421/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, concluye que, efectuado el análisis y valoración legal de la documentación que cursa en obrados, así como los alegatos de defensa presentados durante el presente proceso, se evidencia que los administrados **Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699**, han adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c), conforme dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería de Azar, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que se recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de **Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699**, prevista en el inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" (medios de juego).

SEGUNDO.- Sancionar a **Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699**, con la imposición de la multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 23 de junio de 2025 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la aplicación web "AppSorteos" los cuales son considerados como medios de juego; conforme lo determinado en el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- Los administrados **Anibar Rodriguez Sulca con C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo con C.I. N° 10923699**, tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00047-25

CUARTO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo los administrados **Anibar Rodríguez Sulca** con **C.I. N° 11369489** y **Raul Escobar Espejo** con **C.I. N° 10923699**, hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, los administrados tienen la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternatively conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, los administrados podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Anibar Rodríguez Sulca** con **C.I. N° 11369489**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sánchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

MASV
CRM
KACHC
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Cuarenta (40)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556